

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1836, se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y caracter de subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fué sustituida, pero esta opcion respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas; pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia á los que los habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de mayo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones á cuden con una lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de marzo, promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M. y deseando por una parte evitar que obtengan indevidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede: ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la Península é Islas adyacentes, el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia en que se publique esta resolueion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, y á fin de que los que se consideren con opcion á las gracias concedidas por los decretos precitados, puedan hacer las gestiones oportu-

nas para conseguirlas dentro del término fijado. Burgos 1.º de junio de 1836.—Fernando Maria Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por el Sr. Gefe superior politico de la provincia con fecha 3 de abril último se comunicó á esta Diputacion la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de este mes lo siguiente.—El Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dice al General en Gefe del ejército del Norte lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 28 de febrero último, á la que acompaña copia de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Burgos, en la que hacia presente la necesidad de que se estableciesen en dicha Ciudad abundantes depósitos de viveres y calzado; y enterada S. M. se ha servido mandar que manifieste á V. E. como de su Real orden lo verifico, que segun contratos aprobados con D. Agustin Alinari en 16 de febrero último y 1.º del corriente mes, se aprontarán en Burgos treinta y tres mil arrobas de arina, cuatro mil nuevecientos cincuenta de tocino, dos mil ciento ochenta y siete de vino, treinta y tres mil trescientas de paja, y cinco mil trescientas veinte y cinco de cebada para suministro ordinario, sin perjuicio de los acopios que deberán hacerse en el enunciado punto y otros del teatro de la guerra, y de cuyo importante asunto se ocupa sin descanso el Gobierno. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y de la Diputacion provincial.»

Y la Diputacion ha resuelto se inserte íntegra la precedente Real orden en el Boletín oficial, con objeto de que tengan entendido los pueblos de la provincia, que ya que la Corporacion se desvela por proporcionarles el bien estar que apetecen, y á que son tan acreedores, no son estériles sus esfuerzos, porque el Gobierno de S. M. oye benigno sus clamores, y aplica cuanto puede el remedio á los males que acarrea la devastadora guerra que los aflige. Burgos 6 de junio de 1838.—El Presidente.—Fernando Maria Ferrer.—P. A. D. S. E.—Juan Campos, Secretario.

Aunque la recaudacion de cuotas impuestas á los esceptuados del servicio de la Milicia nacional incumbe ciertamente á los ayuntamientos; el disponer de ellas corresponde á las Diputaciones provinciales segun lo dispuesto por la ley: así es que los Sub-inspectores de la Milicia, no pueden legítimamente mezclarse directa ni indirectamente en este asunto. Partiendo pues de estos principios la Diputacion ha acordado prevenir, como lo ejecuta, á todos los ayuntamientos de la provincia que

los productos que rindan las referidas, los entreguen en poder de los Comisionados que tiene la Diputacion nombrados en los partidos, advirtiendo que incurriran en la mas severa responsabilidad los que en esta parte se entiendan con otra autoridad, ó persona; ó ejecuten sus órdenes, ó contribuyan con cantidad alguna de la precitada procedencia, sin espreso consentimiento de esta Corporacion, entendiéndose que no se tendrá por solventes á aquellos ayuntamientos que se escedan de esta regla. Burgos 6 de junio de 1838. = E. G. P. P. Fernando María Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

En el Boletin oficial Núm.º 354 del Mártes 29 de mayo último se halla inserta la excitacion dirigida por la Comision nombrada por el Congreso de Diputados para abrir y fomentar la suscripcion general en favor de los prisioneros de Heriera; y la Diputacion deseosa de secundar por su parte los patrióticos sentimientos que en aquella se cuentan ha resuelto reproducirla de nuevo, esperando que esta invitacion no será estéril en sus efectos, atendido el carácter filantrópico y benéfico de los pueblos á quienes tiene la honra de representar y el de todos los patriotas á quienes especialmente se dirige esta excitacion. Burgos Junio 1.º de 1838. = Fernando María Ferrer. = P. A. de S. E. = Juan Campos, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

» Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion = El Excmo. Sr. Secretario de Estad. y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente. = La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de los fundamentos en que se ha apoyado esa Direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, para proponer se autorizase á los Intendentes de las respectivas provincias para el otorgamiento de Escrituras á favor de los compradores de fincas en la anterior época constitucional, con arreglo al modelo que se acompañó á la consulta, y así mismo que aquellas fuesen autorizadas por los Escribanos de los arbitrios de Amortizacion, por la ventaja conocida de que se protocolizasen en un solo oficio todos los expedientes y demás antecedentes relativos á dichas enagenaciones; y S. M. en su vista, de conformidad con lo expuesto por la comision auxiliar consultiva de este ministerio se ha servido resolver: 1.º Que los Intendentes sean los que otorguen las Escrituras de venta á favor de los compradores de fincas nacionales de la anterior época constitucional, con sujecion al modelo formado por la Direccion general: 2.º Que los Escribanos de arbitrios de Amortizacion sean los que autoricen dichas Escrituras, protocolizando en sus archivos los expedientes que existan en las Escribanías de los partidos, en las que se hubiesen hecho las ventas, percibiendo por cada una los mismos derechos que estan señalados á estos funcionarios por el art. 7.º del decreto de las Córtes de 11 de julio de 1837. 3.º Que la Direccion general disponga la impresion de las relacionadas Escrituras segun el formulario aprobado, cuidando de remitirlas á los respectivos Intendentes, á fin de que sin demora procedan á otorgar á favor de los compradores, que lo soliciten las que deban obtener, segun las compras que hubiesen ejecutado, recomendando muy particularmente la brevedad para no dar lugar á reclamaciones de ninguna especie. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Burgos 5 de Junio de 1838. = Juan José Llamas.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia nacional de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 26 de mayo me dice lo que sigue. = Habiéndose dignado S. M. por real órden fecha 18 del que rige, señalar como término improrogable el de dos meses para dar curso á solicitudes de la cruz de distincion, concedida á los Milicianos nacionales por decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823, restablecido por las mismas en 14 de junio de 1837, y reales órdenes de 23 de junio y 14 de julio de 1836; tengo el honor de manifestarlo á V. S. para su conocimiento y que no dé curso en esa Subinspeccion de su cargo á solicitud alguna de esta especie pasados los citados dos meses despues de circulada aquella real órden en los Boletines oficiales por los Gefes políticos.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para noticia de cuantos pueda interesarles. Burgos 1.º de junio de 1838. = Miguel Tenorio.

El Licenciado D. Casto de Liebana, Juez de primera instancia en comision de Villadiego y pueblos de su jurisdiccion.

A todos los habitantes de mi distrito judicial hago saber: que por efecto de las actuales circunstancias políticas, he sido autorizado por el tribunal pleno de esta audiencia territorial para que por ahora, y hasta que S. M. la Reina nuestra Señora resuelva lo que crea conveniente, establezca su tribunal en esta Capital, despachando desde ella cuantos asuntos haya pendientes y ocurrieren en la demarcacion judicial del partido de Villadiego.

Por tanto, lo hago notorio por medio del Boletin oficial, á fin de que todos lo tengan entendido para acudir á mi casa posada, calle de San Lorenzo el Viejo, casa del Señor Marques de Lorca, número 15, cuando fueren llamados ó tuvieren que acudir antemí para la administracion de justicia, esperando ademas de todos los habitantes del partido de Villadiego que seguirán como hasta aqui dando pruebas inequívocas de su amor al órden, de su sensatez y de su obediencia y respeto á la justicia. Burgos junio 4 de 1838. = Licenciado Casto de Liebana.

Asimismo prevengo á todos los alcaldes del partido, que cuando se cometiere algun delito en sus respectivos pueblos y términos me den parte inmediatamente, instruyendo al momento las primeras diligencias, remitiéndomelas despues, y el reo ó reos en su caso á la cárcel de Villadiego. = Licenciado Liebana.

Direccion general del Tesoro público. = Sexta. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente me comunica la real órden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 3 de abril último, manifestando que el intendente de Toledo expresa la imposibilidad de cumplir la real órden de 20 de febrero próximo pasado, relativa á que no se paguen los sueldos de los empleados de recaudacion, sin que se haga al mismo tiempo de las pensiones á las religiosas, así como de lo que en su virtud ha contestado esa direccion; y enterada S. M. se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S., y mandar que se recargue al intendente de la mencionada provincia, como lo ejecuto en este día, el puntual cum-

plimiento de lo prevenido en la citada real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. en contestacion. Y lo inserto á V. S. para los fines que expresa en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1838. = El marqués de Montevirgen.

Ministerio de la Guerra. = Reales órdenes. = Los señores secretarios del Congreso de diputados con fecha 9 de abril próximo pasado me dicen lo siguiente.

El Congreso de los diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, ha tenido á bien en la sesion pública de ayer dar por unanimidad un voto de gracias al general Pardiñas y tropas que operaron en la memorable jornada de Béjar.

Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1838. = Latre.

Los señores secretarios del Congreso de diputados en comunicacion de 3 del actual me dicen lo siguiente.

El Congreso de los diputados á propuesta de varios individuos de su seno, ha acordado manifestar, como por nuestro conducto manifiesta, su distinguido aprecio y gratitud á los leales y desgraciados prisioneros de la accion de Herrera y demas que se hallen en igual ó semejante caso.

Y de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1838. = Latre.

Los señores secretarios del Congreso de diputados en comunicacion de 9 del actual me dicen lo siguiente.

El Congreso de diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, se ha servido declarar por unanimidad en la sesion pública del dia de ayer, que el voto de gracias concedido al general en jefe conde de Luchana, y á las tropas que á sus inmediatas órdenes destruyeron la faccion expedicionaria del rebelde Negri, es tambien estensivo á los generales D. Manuel de Latre y D. Fermin Iriarte y á las tropas de su valiente division, que con la mas constante, activa y penosa persecucion contribuyeron tan eficazmente al resultado de aquella señalada é importante ventaja.

Y de real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1838. = Latre.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de mayo de 1838.

Núm. 346.

Gobernacion. Real orden. Circular. Preveniendo que la Bula de la Santa Cruzada no termina hasta el año de 1845, y que el indulto cuadragesimal esta prorogado por este año

Hacienda. Decreto de las Cortes. Autorizando al Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones.

Núm. 347.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Sobre gracias y dispensas.

Gobernacion. Real orden. Aprobando la limitacion de no poderse enganchar para los cuerpos de Ultramar, mas que los licenciados, y que hayan cumplido 25 años.

Idem. Idem. Nombrando una comision que se ocupe en examinar las existencias, y cuentas de los pósitos del reino.

Núm. 348.

Guerra. Real orden. Resolviendo, que los mozos que se hallen en el batallon al mando de D. Martin Zurbano, y tengan la calidad de sorteables, sean comprendidos en los pueblos de su naturaleza.

Idem. Idem. Declarando que ningun individuo de cuerpos francos pueda ser substituto de otro.

Hacienda. Real orden. Sobre el modo de proponer la solicitud para retirarse del servicio.

Núm. 349.

Guerra. Real decreto. Nombrando al Conde Luchana Capitan general de los ejércitos nacionales.

Gracia y Justicia. Real orden. Fijando el modo de proponer las instancias para solicitar las gracias y dispensas de ley.

Núm. 350.

Gobernacion. Real orden. Mandando que todos los decretos y órdenes que se publiquen en la Gaceta sean obligatorios desde el momento de su publicacion.

Idem. Idem. Para que á ningun extranjero se permita transitar sin el competente pasaporte de su respectiva autoridad.

Idem. Circular. Sobre que por ningun concepto se eche mano de los fondos de pósitos.

Guerra. Real orden. A fin de que todo extranjero que no tenga pasaporte, se le detenga.

Guerra. Real orden. Comunicando que S. M. se ha dignado nombrar 2.º Cabo de Castilla la Vieja á D. Manuel Benedicto.

Núm. 351.

Hacienda. Real circular. Insertando las condiciones de la contrata de tabacos.

Núm. 352.

Hacienda. Real orden. Sobre el modo de liquidar los censos consignativos y reservativos.

Guerra. Real orden. Respecto á las recompensas que hayan de dispensarse á los individuos del cuerpo administrativo del ejército.

Gobernacion. Real orden. Resolviendo que las disposiciones de la ley de 29 de julio de 1837, deroga el decreto de las Cortes de 27 de setiembre de 1836.

Núm. 353.

Gobernacion. Real decreto. Concediendose la substitucion del servicio militar, por medio de mozos de 25 años cumplidos.

Guerra. Real orden. Designando los requisitos que deben preceder para solicitar pension á favor de las familias de Nacionales que hayan perecido.

Gobernacion. Real orden. Previendo que sino se acompaña la partida de bautismo, no se dará curso á las solicitudes de real licencia para contraer matrimonio.

Núm. 354.

Península. Real orden. Sobre amparo en la posesion de términos, y conservacion de cañadas y abrevaderos

con otras cosas relativas á pastos y acotamientos.

Idem. Idem. Determinando que la calificacion de los méritos contraídos por los Milicianos nacionales se haga con sujecion á las reglas que se observan en los espedientes militares.

Hacienda. Real orden. Declarando que el pago de

sueldos á los jueces y promotores, está á cargo del tesoro.

Guerra. Real orden. Mandando que á las viudas militares por fallecimiento de sus maridos en clase de prisioneros, se las abone dos pagas de los alcances que resulten á su favor.

ANUNCIOS.

Lunes diez y ocho del corriente Junio se saca á pública subasta la pila de lana merina trashumante del Hospital del Rey, con las condiciones que se expresarán en el acto del remate: lo que se anuncia al público para que los licitadores concurren al despacho del Sr. Gefe político de esta Provincia á la hora de las once de su mañana. Burgos Junio 10 de 1838.

Se halla vacante el partido de Girujano de Quintanarraya: su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo, de buena calidad cobrado á su recoleccion, libre de contribucion, casa de valde, y su anejo Ynojar del Rey distante un cuarto de legua de buen camino. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á su ayuntamiento.

Cuadro histórico-cronológico del levantamiento, guerra y revolucion de España en el año de 1808. Por Don Fernando Merás, abogado, é individuo de la sociedad económica matritense. Una hoja de marca mayor, edicion de lujo, á 10 rs. vn. ejemplar.

Comprende este Cuadro la historia política y militar de España durante la guerra de la independencia, redactada en lengua concisa, pero suficiente á referir los acontecimientos mas notables desde el advenimiento al trono del Sr. Don Fernando VII, el 19 de marzo de 1808, hasta el 20 de julio de 1814.

Para mayor claridad se ha distribuido el Cuadro en varias columnas: una de ellas contiene esclusivamente los sucesos que influyeron en toda la monarquía, ya variando la forma del gobierno, ya alterando el aspecto militar de la Nacion, y ya estrechando sus relaciones con las Potencias de Europa; las demas columnas contienen los hechos y acciones de guerra que ocurrieron en cada una de las provincias en particular. Por este método se consigue separar la historia militar de la política, evitando la natural confusion que origina el relato de ambas á la vez. Se vende en casa de Arnaiz.

Sociedad de Accionistas. En Leon se ha formado una Sociedad de accionistas por D. Francisco Imperial de Sandoval, profesor de Mineralogía, residente en dicha ciudad, para explotar una mina de sulfuro de plomo argentifero con Weissgiltigetz ó plata blanca de los Sajones situada á siete leguas, de la misma ciudad, en una sierra nombrada la Artosa, tér-

mino del pueblo de Oblanca, comun con el de Aralla. Noticioso el citado profesor de la riqueza mineral que encierra, así aquella montaña, como la de Asturias, se vino del extranjero á practicar en ellas varios reconocimientos, que ha verificado bajo el amparo y proteccion de las autoridades, y con efecto puede asegurar que son otras segundas Américas.

Entre las muchas minas que vió de la misma clase se resolvió á solicitar la propiedad de la que va mencionada y ya se le ha dado la posesion. El pozo tiene ya la profundidad necesaria para convencerse de que es mina segura é infalible, y ademas está principiada una galería. Cada arroba de mineral dá sesenta y siete por ciento de plomo, y una onza de plata, de modo que puede hacer la fortuna de una compañía; debiendo advertir que hay gastados en ella por cuenta de la compañía actual treinta mil doscientos reales, y está en disposicion de principiar á dar utilidades si se construyen desde luego los hornos y máquinas necesarias.

La mina se divide en ciento veinte acciones de cinco mil reales cada una, de las cuales hay ya tomadas veinte y ocho. Cualquiera persona nacional ó estrangera podrá interesarse por una sola accion ó las que tenga por conveniente; debiendo entregar la mitad en el acto al tesorero de la compañía y la otra mitad á los tres meses. Si estos fondos alcanzasen, pondrá el mismo profesor la explotacion de otra ú otras no menos ricas.

Las condiciones estarán de manifiesto en Madrid libreria de D. Juan Sanz, calle de Carretas y en la plateria del señor Martinez. Este último podrá informar á los que deseen tomar parte en la sociedad sobre la riqueza del mineral, puesto que le ha ensayado. En las demas provincias estarán de manifiesto en las Redacciones de los Boletines oficiales. El profesor está seguro que enterados de ellas los capitalistas se apresurarán á suscribirse con empeño.

En Leon Imprenta de Paramio. En Valencia de D. Juan casa del mismo Paramio. En Astorga casa de D. Matias Arias Rodriguez. En Ponferrada casa de D. José Villar. En Babia casa de D. Pedro Regalado vecino de Rio oscuro. En Sahagun casa de D. Francisco Collantes.

NOTA. Los que deseen ver en esta la Escritura de Sociedad, de que hace mérito este anuncio, concurrirán á la Redaccion de este Boletin.

INTENDENCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

RELACION número 58 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 á cualquiera español ó extrangero.

N.º correlativo de las Fincas designadas.	Clase y situacion de las Fincas.	Corporacion á que correspondian.	Pueblo donde radican.
Varias.	Las viñas, bodega, con lagares y casa.	Monasterio de la Vid.	Santa Cruz de la Salceda.

Burgos 28 de Mayo de 1838.—Puente y hermano.